



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO**

DESPACHO IV

1. SITUACIÓN LEGAL DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASESORÍA EDUCATIVA LA PRE SAN CARLOS E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

INFORME N° 0861-OGAL-2017 de fecha 16 de mayo de 2017

1. Que, mediante Resolución Rectoral N° 04354-R-15 del 14 de setiembre del 2015, se aprobó el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito entre LA ASESORÍA EDUCATIVA LA PRE SAN CARLOS E.I.R.L y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, con el objeto de desarrollar mecanismos de mutua colaboración de manera enunciativa y no limitativa, desarrollando cursos y programas de especialización, diplomados, proyectos, actividades y programas de capacitación de interés universitaria, nivel de pregrado y posgrado y no universitario que garanticen la calidad de gestión, formación, investigación y en la prestación de servicios entre ambas instituciones, asimismo brindar soporte tecnológico a la Oficina de Educación Virtual (OEV) de la UNMSM.

2. Que, todo convenio que suscribe la UNMSM es un acuerdo de cooperación, coordinación, interacción basada en el acto de reciprocidad con el compromiso de desarrollar actividades de interés común y beneficio mutuo relacionados con temas académicos, científicos, investigación, culturales, etc., para lograr el fortalecimiento institucional, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas, basada en la confianza y buena fe para implementar trabajos coordinados. En efecto, con la empresa **ASESORÍA EDUCATIVA LA PRE SAN CARLOS E.I.R.L.**, la gestión anterior suscribió el mencionado convenio con los objetivos de desarrollar cursos y programas de especialización, diplomados, proyectos, actividades y programas de capacitación de interés universitaria nivel de pregrado y posgrado y no universitario actividades exclusivamente reservadas a la Universidad por imperio legal.

Sin embargo, dicha empresa a mérito del citado convenio viene desarrollando actividades ilimitadamente, utilizando logo y nombre de la UNMSM, sacando provecho particular sin que la Universidad reciba de parte de la mencionada empresa colaboración o beneficio de ninguna clase; con la agravante, que esta empresa viene cediendo o transfiriendo el convenio a otros terceros para que éste también se dedique a los mismos objetivos convenidos utilizando el logo y nombre de la UNMSM, es el caso del denominado CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO quien utilizando la Resolución Rectoral N° 04354-R-15 con que se aprobó lo antes mencionado, viene desarrollando actividades al igual que la empresa ASESORÍA EDUCATIVA LA PRE SAN CARLOS E.I.R.L, invadiendo presumiblemente inclusive el campo penal, que será materia de deslinde en la vía que corresponde.

3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 00108-R-17 del 11 de enero del 2017, se resolvió suspender todos los convenios de auspicios y convenios de cooperación interinstitucional relacionados con cursos y programas de especialización, diplomados, proyectos, actividades y programas de capacitación de interés universitario de pregrado y posgrado y no universitario, en modo presencial, semipresencial, virtual y a distancia, suscrito por las distintas dependencias y facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

4. El artículo 6° de la Ley Universitaria -N° 30220- señala que "*La Universidad tiene los siguientes fines:*

- 6.1 *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2 *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3 *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.5 *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6 *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7 *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8 *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9 *Servir a la comunidad y al desarrollo integral".*

Como se podrá advertir de las normas citadas, dichas actividades están reservadas a la Universidad, que indebidamente fue trasladada a **LA PRE SAN CARLOS E.I.R.L** bajo el convenio materia de atención.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO**

DESPACHO IV

5. Se debe tener presente que, a partir de la celebración de un convenio, puede existir el compromiso de alguna de las partes de asumir a cuenta propia determinados costos y/o gastos administrativos para alcanzar la finalidad del convenio, situación que no afecta la naturaleza no lucrativa del convenio, pero en el presente caso, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no ha obtenido ningún beneficio económico por sus prestaciones de servicios ejecutadas para la viabilización del convenio interinstitucional suscrito con La Asesoría Educativa La Pre San Carlos E.I.R.L. y menos ha recibió algún aporte científico ni académico.
6. En el caso de que la Administración sea una de las partes del convenio, la relación jurídica adquiere un carácter público que obliga a aplicar las normas administrativas. En atención a este aspecto, puede ser útil indicar los motivos por los cuales estas características presentan algunas peculiaridades. Por ello, las consideraciones que a continuación se exponen son adaptables a las necesidades de cada entidad en función de sus circunstancias y del régimen jurídico que, en consecuencia, pueda ser aplicable. Asimismo, es importante destacar que la búsqueda de la colaboración con los particulares no elimina las potestades administrativas ni libera a la Administración de los límites del principio de legalidad. Todas estas consideraciones permiten reconocer en el convenio que celebra la Administración Pública con otra entidad (ya sea particular o estatal) una evidente naturaleza administrativa por lo que, en consecuencia, corresponde aplicar a sus controversias el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
7. Por el Principio de Legalidad, consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, todo ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, en este sentido, en el presente caso, las autoridades que actuaron en el procedimiento administrativo para la celebración Convenio de Cooperación Interinstitucional con La Asesoría Educativa La Pre San Carlos E.I.R.L, debieron someterse al respeto de la Constitución, la Ley y al derecho, es decir, la legalidad para la validez de dicho convenio, toda vez que este principio supone que no existen facultades presuntas sino únicamente las que de manera expresa confiere la norma legal a los entes y a los órganos que encausaron el procedimiento de dicho convenio y dentro de los fines que perseguía.
8. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos la finalidad pública, lo cual implica en el presente caso que el referido convenio debía tener por finalidad la satisfacción académica de determinadas personas (en el fondo de carácter público), porque las normas que lo sustentaban no han sido elaboradas para una institución en particular, sino para todas aquellas personas que se encuentren en el ámbito educativo; con la suscripción y ejecución del convenio es todo lo contrario, porque se favoreció los intereses económicos de La Asesoría Educativa La Pre San Carlos E.I.R.L, sin que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, perciba algún bien, servicio o retribución por ello.
9. El artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS antes acotado señala las causales de nulidad de los actos administrativos, siendo el caso, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...), es decir, los vicios o defectos que puedan afectar esencialmente a los elementos estructurales de los actos administrativos, constituyen causal de nulidad de los citados actos salvo que sean de aplicación los supuestos de conservación del acto administrativo previstos por el artículo 14° del citado decreto. La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en la que pueda incurrir un acto administrativo porque es una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho.
10. El artículo 11.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad concordante con el artículo 211.1 el cual señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, aunado a ello el artículo 211.3 señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO**

DESPACHO IV

11. El artículo 12.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro, en este sentido, la declaración administrativa de nulidad hace que desaparezca la presunción que lo cobijaba y se descorra el velo de su engañosa legalidad, por tanto, la declaratoria de nulidad operará hasta el momento mismo de su emisión, sin favorecer ni perjudicar a ningún tercero salvo que estos últimos hubieran obtenido derechos al amparo de la apariencia de legalidad.
12. Mediante Resolución Rectoral N° 02084-R-17 del 18 de abril del 2017, se autoriza a la Oficina General de Asesoría Legal, iniciar las acciones legales respecto al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con La Asesoría Educativa La Pre San Carlos E.I.R.L, extendiéndose esta facultad para todos aquellos actos administrativos que se hayan expedido con anterioridad y posterioridad al convenio.
13. Existen elementos suficientes para proceder declarar la nulidad de los actos administrativos materia de atención, de acuerdo a los documentos adjuntos que forman parte del presente informe.

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Legal, recomienda:

- 1.- Que el Consejo Universitario proceda a DECLARAR LA NULIDAD DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DEL 2015, SUSCRITO ENTRE LA ASESORÍA EDUCATIVA LA PRE SAN CARLOS E.I.R.L Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;
- 2.- Igualmente se DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 04354-R-15 DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DEL 2015, QUE APRUEBA EL REFERIDO CONVENIO;
3. Disponer que la Oficina General de Asesoría Legal evalúe la posibilidad del inicio de las acciones legales por daños y perjuicios ocasionados durante el tiempo de uso del logo y nombre de la UNMSM, así como el deslinde de las responsabilidades que hubieren.
- 4.- SE NOTIFIQUE A LA DENOMINADA ASESORÍA EDUCATIVA LA PRE SAN CARLOS E.I.R.L, LA RESOLUCIÓN RECTORAL QUE SE EXPIDA CON MOTIVO DEL PRESENTE INFORME.

Expediente n° 03949-SG-2017

2. LICENCIA DE USO SOBRE LA MARCA PAÍS PERÚ OTORGADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

LICENCIA N° 2176-2017/PP/DC/INSTITUCIONAL

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERÚ, otorga la licencia e las siguientes condiciones:

- (i) El licenciatario usará la MARCA PAÍS PERÚ para uso institucional en: Página web, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, publicidad referida a la trayectoria de la institución o a la prestación de sus servicios (no en productos), eventos institucionales (participación en ferias, talleres, etc.), local comercial, instalaciones, entre otros.
- (ii) La licencia es otorgada hasta el 11 de marzo de 2019.
- (iii) El licenciatario acepta el pleno e incondicional cumplimiento de las regulaciones establecidas en el Reglamento para el Uso de la Marca País Perú aprobado por Resolución de Secretaría General N° 153- 2011- PROMPERU/SG y cualquier otra norma que pueda expedir para establecer condiciones, obligaciones y alcances del uso de la misma.

Expediente n° 0377-SG-2017